



MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO
PROVINCIA - PASCO

Creado por Ley N° 2443 - 12 de Setiembre de 1917

"Gobierno Local con Humildad, Firmeza y Voluntad"



SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MDFT/P

Tinyahuarco 20 de Junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO- PASCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°017, de fecha 18 de Junio del 2022, el Magno Concejo. Trato el Proyecto de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO FUNDICION DE TINYAHUARCO.**

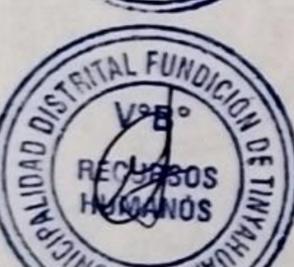
CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley; Asimismo, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección de la ley.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta que les cause muertes, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en ámbito público como en el privado;

Que, a través de los artículos 3° y 6° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señalan que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; asimismo, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de





SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

su ciclo de vida. c) El respecto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N°30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres que establece en su artículo 7° que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar a través de sus respectivas Ordenanzas medidas para prevenir y sancionar mediante multas el acoso sexual en espacios públicos aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dichos acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo;

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes a través de materiales audiovisuales o audios con contenido sexual como delitos en el Código Penal, ofreciendo un antecedente contra las conductas de índole sexual que no hallan consenso entre las partes y tipificándolas como actos delictivos;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que la Constitución Política otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley antes acotada, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante el Informe N°100-2022-SG.RR.HH.-MDFT la Sub Gerencia de Recursos Humanos, propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en nuestro Distrito; asimismo, señala que tiene como objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres del distrito de La Victoria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó el Proyecto de Ordenanza por UNANIMIDAD, del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:





SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO FUNDICION DE TINYAHUARCO.

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Fundición de Tinyahuarco.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, deportivos, informativos, religiosos u otros.

Artículo 4°.- Prioridad de la Municipalidad

Declarar prioridad de la Municipalidad Distrital Fundición de Tnyahuarco, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el Distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 5°.- De la labor del serenazgo y su cooperación con otros servicios especializados en acoso sexual

Los miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.



Artículo 6°.- Capacitación a funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo 7°.- Campañas de información, sensibilización y educación

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y de sus Subgerencias, en coordinación con la unidad orgánica competente, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- Semana contra el acoso sexual en espacios públicos

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, y a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema institucionaliza la segunda semana del mes de abril de cada año, como la semana del "No Acoso Sexual en Espacios Públicos", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo 9°.- Prohibiciones

En la jurisdicción de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco, se prohíbe:

Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.



Artículo 10°.- Obligaciones

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas. Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Señalización sobre la prohibición del acoso sexual en espacios público

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con las unidades orgánicas competentes o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares.

Artículo 12°.- Obligatoriedad de los conductores de los establecimientos comerciales, propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 13°.- Señalización en los establecimientos y obras en construcción

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en construcción deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios

Artículo 14°.- Responsabilidad administrativa

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:





SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- a. El titular, el propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
- b. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
- c. El acosador o acosadora.

Artículo 15°.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Asimismo, en coordinación con la Subgerencia Gestión de Recursos Humanos, se encargarán de la capacitación a los funcionarios, personal administrativo, personal de serenazgo y de Inspectores de Fiscalización sobre la problemática del acoso y como enfrentarla.

Artículo 16°.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

Artículo 17°.- Procedimiento Administrativo Sancionador

Toda persona que detecte la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia de forma presencial, telefónica u otro medio tecnológico, ante la Subgerencia de Fiscalización, conforme lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Victoria.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 18°.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- Disponer, que la Gerencia Municipal, a través de Secretaria General de la Municipalidad Fundición de TINYAHUARCO, difunda la presente Ordenanza para el conocimiento de





SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

todas las Autoridades y Población en General, así como la prestación de todo apoyo a los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación de TINYAHUARCO

Artículo 20°.- establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, la misma que estará a cargo de Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Fundición de Tinayahuarco muni.tinayahuarco@hotmail.com

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

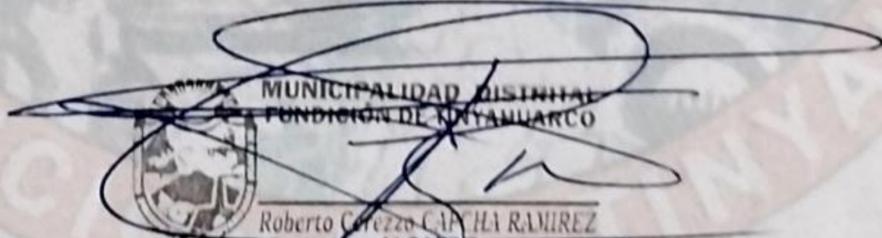
Primera.- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Fundición de Tinayahuarco, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Tercera.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días, a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, con el fin de que la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional realicen las campañas de difusión y sensibilización.

TOR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO
Roberto Cerezo CAPCHA RAMIREZ
ALCALDE

